



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2019-00108-00

Socorro, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la demandante ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO, en este proceso EJECUTIVO LABORAL seguido del proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO en contra de la CORPORACION MI IPS SANTANDER, Radicado al No. 2019-00108-00, en escrito que antecede, señala al Juzgado:

“...en atención a la respuesta dada por la E.P.S MEDIMAS S.A.S - GERENCIA DE TESORERIA, al oficio 0723 del 20 de octubre del 2020, debemos manifestar que dicha respuesta, es totalmente **omisiva, evasiva y dilatoria** frente a la medida cautelar decretada por el despacho y comunicada mediante oficio No **031 del 2020, 0554 del 2020 y 0723 de 2020** donde claramente se le indico a dicha E.P.S. como debía proceder para dar cumplimiento a la cautela, no obstante MEDIMAS S.A.S, omitió la orden cautelar y remitió innecesariamente la orden contenida en el oficio 0723 de 2020 a la ADRES, desobligándose de esta forma frente a la medida cautelar.

Además MEDIMAS S.A.S desconoció que el despacho mediante oficio 0554 del 2020 ya le había **ordenado autorizar giro directamente desde las cuentas de la E.P.S. para ser puestos disposición del Juzgado** y ya se le había comunicado en tal sentido a la ADRES.

Por actuar MEDIMAS S.A.S con maniobras omisivas, evasivas y dilatorias frente a una orden judicial, Solicito a su Señoría:

1. Se imponga a MEDIMAS E.P.S. S.A.S la sanciones legales por desacato a la orden judicial según el artículo 593 del C.G.P., esto es responder por los dineros adeudados con su propio patrimonio. Además se compulse copias a la fiscalía General de la Nación para que se investigue los presuntos delitos en que han incurrido los involucrados por no dar cumplimiento a la orden judicial.



2. Se oficie a la ADRES, en el sentido de que informe al despacho, si MEDIMAS le puso en conocimiento el oficio 0723 de 2020, y en caso positivo que se pronuncie sobre el mismo, dentro del término perentorio de (5) cinco días, Sopena de la sanciones e investigaciones penales y disciplinarias a que haya lugar.
3. Se oficie en tal sentido a MEDIMAS EPS S.A.S a los correos electrónicos:
hipenav@medimas.com.co, notificacionesjudiciales@medimas.com.co
solicitudestesoreria@medimas.com.co según solicitud de la entidad, o a los que el despacho considere pertinente.

Procede este despacho a resolver lo que pueda corresponder previas, las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este despacho por auto de fecha 13 de octubre de 2020, y frente a lo solicitado por el apoderado de la demandante, dispuso:

“1º.- OFICIAR a MEDIMAS EPS S.A.S, REITERANDOLE que dada la situación concreta de la aquí actora, y tratándose de ejecución de providencias de carácter laboral, vinculada específicamente con la prestación del servicio de salud que como IPS cumple, la demandada CORPORACION MI IPS SANTANDER, debe proceder a considerar en el caso concreto, y dadas las circunstancias del mismo la procedencia de aplicar para atender la medida cautelar ordenada, aplicando la excepción señalada por la doctrina constitucional y jurisprudencial al principio de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo que se dispone anexar al oficio que reitera la medida cautelar, la copia de esta providencia, y decidir sobre la medida cautelar solicitada mediante oficios números 031 del 20 de enero de 2020, y oficio 0554 del 18 de agosto de 2020, por cuanto la medida cautelar de embargo fue dada dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO en contra de CORPORACION MI IPS SANTANDER, radicado al No. 2019-00108-00 y para el cobro de pretensiones laborales obtenidas en sentencia judicial proferida el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), sentencia que no fue objeto de recurso y se encuentra debidamente ejecutoriada, habiendo sido demandada Corporación Mi IPS Santander, y por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º.- LÍBRESE el oficio correspondiente, a efecto de que se tomen las medidas de embargo, disponiendo que los dineros recaudados se depositen en la cuenta de depósitos del Juzgado cuenta **No. 687552031002**, del BANCO



AGRARIO OFICINA SOCORRO y que sean objeto de embargos de conformidad con la Ley, y/o en virtud de la excepción señalada por la doctrina constitucional y jurisprudencial al principio de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, advirtiéndose que de no proceder de conformidad, responderán por los dineros dejados de consignar, acorde a la ley (Art.593 C.G.P.). Advirtiéndole igualmente, que la medida se limita a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$57.000.000.00). ...”**

En respuesta al requerimiento, hecho por el Juzgado, MEDIMAS EPS, contestó:

“...De manera respetuosa, procedo a dar contestación al Oficio No.0723 expedido el 20 de octubre de 2020, en el cual se decreta embargo y retención de los dineros que se adeuden a la **CORPORACION MI IPS SANTANDER**

Medimás EPS, informa que el prestador demandado es una entidad que se encuentra habilitado para pagos por Giro Directo directamente a través de la ADRES - La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud; es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

De acuerdo con lo informado es pertinente remitir a la ADRES la notificación de la presente medida

Por la razón expuesta Medimás EPS, no interviene directamente en los pagos que se efectúen a la demandada entidad, salvo en el evento en que sea autorizado giro directamente desde las cuentas de la EPS, poniendo a disposición del juzgado los recursos de la medida.

Finalmente, agradecemos emitir copia a la EPS del oficio donde se evidencia el levantamiento o terminación del proceso judicial de la referencia. ...”

Como no se tomó nota de la medida cautelar, el apoderado de la ejecutante, solicita que se imponga a MEDIMAS E.P.S. S.A.S la sanciones legales por desacato a la orden judicial según el artículo 593 del C.G.P., esto es responder por los dineros adeudados con su propio patrimonio.

Además se compulse copias a la fiscalía General de la Nación para que se investigue los presuntos delitos en que han incurrido los involucrados por no dar cumplimiento a la orden judicial.

Que se oficie igualmente al ADRES, en el sentido de que informe al despacho, si MEDIMAS le puso en conocimiento el oficio 0723 de



2020, y en caso positivo que se pronuncie sobre el mismo, dentro del término perentorio de (5) cinco días, So pena de la sanciones e investigaciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

Este despacho accederá a lo pedido por el apoderado de la demandante en el sentido de oficiar nuevamente a MEDIMAS EPS y al ADRES, para que informen el trámite dado a la solicitud de embargo de los dineros que corresponden a la CORPORACION MI IPS SANTANDER, en el cuantía que se les comunicó en varias oportunidades, **REITERANDOLE** que dada la situación concreta de la aquí actora, y tratándose de ejecución de providencias de carácter laboral, vinculada específicamente con la prestación del servicio de salud que como IPS cumple, debe en el caso concreto dar cumplimiento a la medida cautelar solicitada mediante los oficios números 031 del 20 de enero de 2020, y oficio 0554 del 18 de agosto de 2020, y 0723 del 20 de octubre de 2020, por cuanto la medida cautelar de embargo que se ha decretado lo ha sido dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido de proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO en contra de CORPORACION MI IPS SANTANDER, radicado al No. 2019-00108-00 y para el cobro de las condenas por pretensiones de carácter laboral incoadas contra CORPORACION MI IPS SANTANDER, sentencia judicial proferida el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), sentencia que no fue objeto del recurso de apelación y se encuentra debidamente ejecutoriada, debiendo en virtud de la situación fáctica acusada, la entidad demandada, contra la que se dirige la medida cautelar, considerar en el caso, y dadas las circunstancias del mismo la procedencia de aplicar para atender la medida cautelar ordenada, la excepción señalada por la doctrina constitucional y jurisprudencial al principio de inembargabilidad, para lo cual se dispone anexar al oficio que reiteran la medida cautelar, la copia de esta providencia.

Igualmente, se dispone oficiar a la **Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud “ADRES”**, en el sentido de que informe al despacho, si MEDIMAS le puso en conocimiento el oficio 0723 de 2020, y en caso positivo que se pronuncie sobre el mismo, dentro del término que la ley confiere, So pena de la sanciones e investigaciones penales y disciplinarias a que haya lugar, por el desacato a lo solicitado.

En relación con la petición que hace el apoderado de la demandante que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue los presuntos delitos en que han incurrido los involucrados



por no dar cumplimiento a la orden judicial, este Juzgado advierte que por el momento esta petición se torna improcedente, dada la situación concreta que se ha advertido por parte de la demandada MEDIMAS EPS, sin perjuicio de que recibida la respuesta solicitada el despacho pueda proveer al respecto.

Por lo expuesto, y sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho.

DISPONE:

1º.- OFICIAR a MEDIMAS EPS S.A.S, REITERANDOLE que dada la situación concreta de la aquí actora, y tratándose de ejecución de providencias de carácter laboral, vinculada específicamente con la prestación del servicio de salud que como IPS cumple, la demandada CORPORACION MI IPS SANTANDER, debe proceder a considerar en el caso concreto, y dadas las circunstancias del mismo la procedencia de aplicar para atender la medida cautelar ordenada, aplicando la excepción señalada por la doctrina constitucional y jurisprudencial al principio de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo que se dispone anexar al oficio que reitera la medida cautelar, la copia de esta providencia, y decidir sobre la medida cautelar solicitada mediante los oficios números 031 del 20 de enero de 2020, y oficio 0554 del 18 de agosto de 2020, y 0723 del 20 de octubre de 2020, por cuanto la medida cautelar de embargo fue dada dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO** en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, radicado al No. 2019-00108-00 y para el cobro de pretensiones laborales obtenidas en sentencia judicial proferida el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), sentencia que no fue objeto de recurso y se encuentra debidamente ejecutoriada, habiendo sido demandada Corporación Mi IPS Santander, y por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º.- LÍBRESE el oficio correspondiente, a efecto de que se tomen las medidas de embargo, disponiendo que los dineros recaudados se depositen en la cuenta de depósitos del Juzgado cuenta **No. 687552031002**, del BANCO AGRARIO OFICINA SOCORRO y que sean objeto de embargos de conformidad con la Ley, y/o en virtud de la excepción señalada por la doctrina constitucional y jurisprudencial al principio de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, advirtiéndose que de no proceder de



conformidad, responderán por los dineros dejados de consignar, acorde a la ley (Art.593 C.G.P.).

Advirtiéndole igualmente, que la medida se limita a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$57.000.000.00)**.

3º.- OFICIAR a la **Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud “ADRES”**, en el sentido de que informe al despacho, si MEDIMAS le puso en conocimiento el oficio 0723 de 2020, y en caso positivo que se pronuncie sobre el mismo, dentro del término que la ley confiere, So pena de la sanciones e investigaciones penales y disciplinarias a que haya lugar. En caso de que ya se hubiere dado respuesta, debe allegar la documentación pertinente, para que la misma forme parte de la actuación procesal y proveer lo que pueda corresponder.

4º.- En relación con la petición que hace el apoderado de la demandante que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue los presuntos delitos en que han incurrido los involucrados por no dar cumplimiento a la orden judicial, este Juzgado advierte que por el momento esta petición se torna improcedente, dada la situación concreta que se ha advertido por parte de la demandada MEDIMAS EPS, sin perjuicio de que recibida la respuesta solicitada el despacho pueda proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ